

Instituto de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de actas del Consejo Directivo, **CERTIFICA** el Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número **004-2021**, el cual literalmente dice: “**ACUERDO No. CD-IP-011-2021. INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, CONSEJO DIRECTIVO.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). **CONSIDERANDO:** Que mediante artículo 4 del Decreto Legislativo No. 82-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, se creó el Instituto de la Propiedad, como ente desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 82-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se creó el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad, y en el artículo 10 del mismo Decreto, se le confieren atribuciones y facultades entre otras, de emitir resoluciones para regular las materias que son de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en su artículo 3 dispone como parte de sus objetivos: “... 2). Aplicar instrumentos jurídicos, administrativos y tecnológicos avanzados que garanticen la seguridad, transparencia y reducción de los costos y tiempos para las transacciones registrables y de los procedimientos administrativos;”. Asimismo, establece en su artículo 5 dentro de las atribuciones y deberes del Instituto de la Propiedad la de:

“...12. Crear, administrar y poner a disposición del público por cualquier medio electrónico o físico la

información sobre los derechos y registros que son de su competencia con las limitaciones señaladas por la ley; ...”

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad está autorizado por la Ley de Propiedad en sus artículos 127 y 128 para “1. Tramitar y archivar electrónicamente los expedientes que se presenten;”... Al tenor de lo anterior el Reglamento de la Ley de Propiedad establece en sus artículos 6 y 278 que el Instituto de la Propiedad “generará, operará y administrará sistemas de información, utilizando medios electrónicos y de comunicación a base de nuevas tecnologías, para mantener y permitir a los ciudadanos el acceso a la información pública sobre los aspectos que por disposición de Ley está obligado a publicitar e informar” y “Cuando el Instituto de la Propiedad logre implementar los soportes técnicos necesarios, podrá hacer uso y poner en operación firmas y sistemas digitales que permitan la implementación electrónica de los procedimientos, lo cual permitirá tramitar y archivar electrónicamente los expedientes que se presenten; y notificar por correo electrónico, página en internet o cualquier otro medio similar sobre el estado de las solicitudes que se presenten siempre que así lo hayan autorizado los particulares”.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Gobierno Electrónico establece el marco legal, operativo y procesal en el cual se sustanciará el procedimiento administrativo electrónico, disponiendo en su artículo 91 que “Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente electrónico, en el que se adjuntan todos los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso (...)” y deja explícitamente claro en su artículo 134 que: “Los cuerpos

legales, expedientes, documentos o archivos contenidos en cualquier dispositivo digital o virtual, tendrán la misma validez que aquellos que se encuentren en soporte físico”. Por lo que de la eficacia jurídica de las normas citada derivan las condiciones que decididamente propician procesos para la digitalización de procedimientos administrativos por lo que se estima propicio y oportuno comenzar a adoptar medidas de gestión tendientes a incorporar las tecnologías e instrumentar procedimientos institucionales necesarios para dar comienzo al proceso de despapelización gradual, contribuyendo, de ese modo, a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la ciudadanía y otras entidades gubernamentales a la información pública y posibilitar la realización de trámites por medios telemáticos en forma segura. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en su artículo 8 claramente establece que el Consejo Directivo es el órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad (IP), a tal efecto está facultado para regular todos los asuntos que sean de competencia de la Institución a través de Reglamentos, Manuales Técnicos o bien Acuerdos de Instrucción y emisión de opiniones consultivas tal como lo dispone el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Propiedad. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 82, 255 y 321 de la Constitución de la República; artículos 1, 3 numerales 2 y 3; 5 numerales 2, 3, 4, 5, 8, 12; 10 numeral 4; 25, 29, 129 de la Ley de Propiedad; artículos 1, 2, 7, 43, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 5 de la Ley Sobre Firmas Electrónicas; artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, 6, 278 del Reglamento de la Ley de

Propiedad; artículos 1, literal b), 91, 92, 134 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico. **ACUERDA: PRIMERO:** Autorizar la implementación de procesos de digitalización gradual de los archivos de la Superintendencia de Recursos y otras dependencias del IP a través de su conformación electrónica o por medio de captura de imagen con tareas de escaneo con el fin de mejorar la gestión, facilitar el archivo, administración y acceso a la información pública y posibilitar la realización de trámites por medios telemáticos en forma segura. Lo anterior sin perjuicio de la anexión de actos en soporte papel en los casos que así lo amerite. **SEGUNDO:** Para apoyar la implementación gradual de la despapelización por medio de la digitalización de archivos, se autoriza a la Secretaría Ejecutiva a brindar el apoyo técnico y logístico que estime necesario por medio de la adquisición de equipo, desarrollo de herramientas informáticas, incorporación de personal y demás, en la medida que lo compatibilice con otros procesos de digitalización ya implementados en la Institución. **TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE.** Ebal Jaír Díaz Lupian. Presidente Ad honorem del Consejo Directivo. Henry Merriam Weddle. Miembro Consejo Directivo.” Para constancia se firma la presente certificación el día once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

GABRIEL CASTILLO

SECRETARIO DE ACTAS CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD